



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2022-639
QUE AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 09 DIC 2022

R. EXENTA. N° 2530

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 088/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el Decreto Supremo N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° E-2022-639 y la Resolución Exenta N° 746 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta E-2022-639, de esta Subsecretaría autorizó a Costasur Limitada, para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO ORCOMA, REGIÓN DE TARAPACÁ"**.

2.- Que, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, de la División de Administración Pesquera, señala que, por un error de hecho, el informe técnico E-2022-373, de fecha 18 de octubre de 2022, que sirvió de fundamento a la mencionada resolución, detalló de forma equivocada las cantidades de especies hidrobiológicas a muestrear y omitió incorporar las especies huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y Huiro negro (*Lessonia berteroa*), respectivamente.

3.- Que, en este contexto, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880, establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

4.- Que, atendido lo expuesto precedentemente, se procederá a rectificar la Resolución Exenta N° E-2022-639, en el sentido que se indicará.

5.- Que mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación.

RESUELVO:

1.- Rectifícase el resuelto 4.- letra b.- de la Resolución Exenta N° E-2022-639, que autorizó a Costasur Limitada, R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5931, oficina 804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO ORCOMA, REGIÓN DE TARAPACÁ"**, en el sentido de que a continuación se indica:

- Reemplazar la tabla allí contenida, que establece las cantidades de especies hidrobiológicas a muestrear con retención temporal, por la siguiente:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidades para extraer	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	1.000 kilos	Veda extractiva	D. Ex. N° 437 de 2018
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana</i>	1.000 kilos	Veda extractiva	D. Ex. N° 437 de 2018
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	200 individuos	Veda extractiva	D. Ex. N° 104 de 2018
			Talla mínima	D. Ex. N° 1754 de 2008
			Veda biológica	D. Ex. N° 409 de 2003
Lapa	<i>Fissurella sp.</i>	200 individuos	Talla mínima	R. Ex. N° 248 de 1996
Caracol	<i>Tegula sp.</i>	200 individuos	No aplica	
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	200 individuos	Talla mínima	D.S. N° 291 de 1987
			Veda biológica	
Locate	<i>Thais chocolata</i>	200 individuos	Talla mínima	D.S. N° 427 de 1985
			Veda biológica	D. Ex. N° 1965 de 2009

- Incorporar el siguiente inciso 3°: *"Se exceptúa del cumplimiento de las normas señaladas en el Plan de Manejo para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro canutillo en la Región de Tarapacá, establecido mediante Resolución N° 3320/2013 y sus modificaciones."*

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

